
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0036.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas veinticinco, del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las catorce horas con diecinueve minutos, del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED] en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **“Expediente laboral, foliado y certificado”**
- b) Mediante auto de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la prevención de la solicitud de acceso a la información a fin de presentar solicitud o formulario que contenga nombre y firma de solicitante.
- c) Mediante auto de las diez horas con nueve minutos del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha nueve de febrero del presente, se le solicita a la **Dirección De Desarrollo Humano (DDH)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DDH**, con fecha dieciséis de febrero del presente solicita prórroga en plazo de entrega, por lo tanto se concede. Con fecha veintitrés de febrero del presente la **DDH**, remite copia de expediente en versión pública por contener información confidencial de terceros.

Versiones públicas Art. 30. En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Por lo anteriormente expresado se entrega la información disponible por ser considerada datos personales del solicitante, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c), 36 literal c) y Art. 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) entréguese la información proporcionada por la Dirección.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.